

RESOLUCIÓN No. 00505

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 0105 DEL 01 DE FEBRERO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 0105 del 01 de febrero de 2016, la cual estableció:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, identificado con Nit.899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, permiso para ocupar el Cauce del Canal el Cedro para la construcción de un (1) puente peatonal en la intersección de la Carrera octava con calle 153 y veintiséis (26) estructuras de entrega del drenaje superficial en el marco del proyecto denominado “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y/o diseños y construcción de la Avenida la Sirena (AC 153) desde la Av. Laureano Gómez (AK9) hasta la Av. Alberto Lleras Camargo (AK7) en Bogotá D.C. Acuerdo 523 de 2013”, en las siguientes coordenadas:



RESOLUCIÓN No. 00505

PUENTE					
COORDENADAS DE LA CIMENTACIÓN DEL PONTON COSTADO SUR DEL CANAL			COORDENADAS DE LA CIMENTACIÓN DEL PONTON COSTADO NORTE DEL CANAL		
PILOTE	ESTE	NORTE	PILOTE	ESTE	NORTE
1	105163,941	114856,073	1	105168,44	114865,649
2	105166,132	114854,961	2	105170,713	114864,646
3	105166,56	114855,865	3	105171,141	114865,55
4	105164,366	114856,98	4	105168,865	114866,554

Estructura de entrega:

BOX COULVERT		
NO.	ESTE	NORTE
1	105730,449	114599,102
2	105682,399	114621,689
3	105576,304	114671,697
4	105540,414	114688,59
5	105508,384	114703,634
6	105449,966	114731,054
7	105370,597	114768,307
8	105319,085	114792,532
9	105248,318	114825,767
10	105228,342	114835,241
11	105188,606	114853,781
12	105134,406	114879,204
13	105117,81	114889,653



RESOLUCIÓN No. 00505

14	105093,939	114904,909
15	105744,64	114587,048
16	105672,121	114621,355
17	105613,503	114648,534
18	105584,987	114661,714
19	105554,074	114676,181
20	105362,65	114766,151
21	105331,553	114780,698
22	105185,645	114849,271
23	105152,917	114864,708
24	105129,266	114876,246
25	105106,798	114891,401
26	105086,192	114903,009

PARÁGRAFO PRIMERO. *El permiso se otorga exclusivamente para ocupar permanentemente el Cauce del Canal el Cedro para la construcción de un (1) puente peatonal en la intersección de la Carrera octava con calle 153 y veintiséis (26) estructuras de entrega del drenaje superficial en el marco del proyecto denominado “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y/o diseños y construcción de la Avenida la Sirena (AC 153) desde la Av. Laureano Gómez (AK9) hasta la Av. Alberto Lleras Camargo (AK7) en Bogotá D.C. Acuerdo 523 de 2013, conforme las citadas coordenadas y tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo 30 días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.*

(...)

Que la Resolución 105 del 01 de febrero de 2016, se notificó personalmente a la doctora Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43'452.710 con Tarjeta Profesional N° 126.826 del C.S de la J, el día 2 de febrero de 2016, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Que mediante radicado N° 2016ER172636 del 3 de octubre de 2016, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, solicitó prórroga al permiso de ocupación da cauce, otorgado mediante Resolución 105 del 02 de febrero de 2016.

Que mediante radicado 2016EE188818 del 28 de octubre de 2016, la Subdirección de control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emitió respuesta al radicado N° 2016ER172636 del

RESOLUCIÓN No. 00505

3 de octubre de 2016, en el cual se comunica que se realizará la prórroga solicitada por un periodo de 3 meses.

Que mediante radicado N° 2016ER205494 del 22 de noviembre de 2016, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, adjunta recibo de pago por concepto de prórroga, a su vez solicita la suspensión del permiso de ocupación de cauce, por el término de tres meses.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto técnico No. 09647 del 10 de enero de 2017 el cual estableció lo siguiente:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

1. *La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA otorgó al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU permiso de ocupación de cauce –POC del Canal El Cedro mediante Resolución No. 0105 del 1 de febrero de 2016. En el ARTÍCULO PRIMERO – PARÁGRAFO PRIMERO de la citada resolución, se estableció el plazo otorgado para la ejecución de las obras, como se mencionada a continuación:*

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar permanentemente el Cauce del Canal el Cedro para la construcción de un (1) puente peatonal en la intersección de la Carrera octava con calle 153 y veintiséis (26) estructuras de entrega del drenaje superficial en el marco del proyecto denominado “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y/o diseños y construcción de la Avenida la Sirena (AC 153) desde la Av. Laureano Gómez (AK9) hasta la Av. Alberto Lleras Camargo (AK7) en Bogotá D.C. Acuerdo 523 de 2013, conforme las citadas coordenadas y tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo 30 días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, el permiso fue otorgado por un periodo de seis (6) meses, según Resolución aprobatoria No. 105 de 2016.

2. *Las obras constructivas sobre el canal el Cedro aprobadas en el POC iniciaron el día 11 de mayo de 2016, según lo mencionado por el IDU en el radicado No. 2016ER172636.*
3. *El proyecto en mención fue suspendido el día 7 de octubre de 2016 y a la fecha el IDU no ha informado a esta Secretaría la fecha de re-inicio de la obra.*

RESOLUCIÓN No. 00505

3. *El permiso de ocupación de cauce –POC otorgado bajo Resolución No. 105 de 2016 tiene una vigencia actual de 1 mes y 3 días calendario, que empezarán a correr el día que se dé re-inicio de la obra.*
4. *De acuerdo con lo establecido en el procedimiento, la prórroga de un permiso de ocupación de cauce puede ser otorgada por un máximo del 50% del tiempo inicial, lo que conlleva a que el permiso en mención pueda ser prorrogado por un periodo de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de finalización del permiso.*

Finalmente, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental –SCASP considera viable otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 0105 del 1 de febrero de 2016, para la ejecución del proyecto “COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE LA AV LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA LA AV ALBERTO LLERAS CAMARGO (AK 7) EN BOGOTÁ D.C, ACUERDO 523 DE 2013”; el periodo de tiempo otorgado como prórroga será tres (3) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial.

Adicionalmente, el grupo técnico de la SCASP acoge la fecha de suspensión de la obra entiendo que la obra se encuentra suspendida. El periodo de suspensión de la obra se mantendrá hasta tanto el IDU informe mediante radicado a la SDA, la fecha de re-inicio de las obras.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...

RESOLUCIÓN No. 00505

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (...)."

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura". la cual fue modificada por la resolución Distrital 3050 del 11 de septiembre de 2014 "Por medio de la cual se modifica la Resolución Conjunta 00456 del 11 de febrero de 2014 "

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN No. 00505

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas establecidas en el concepto técnico N° 09647 del 10 de enero de 2017, esta Subdirección considera viable otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 0105 del 1 de febrero de 2016, para la ejecución del proyecto **"COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE LA AV LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA LA AV ALBERTO LLERAS CAMARGO (AK 7) EN BOGOTÁ D.C, ACUERDO 523 DE 2013"**; el periodo de tiempo otorgado como prórroga será tres (3) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial.

RESOLUCIÓN No. 00505
COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar prorrogas del tiempo establecido en la Resolución 105 del 02 de febrero de 2016 del Permiso de Ocupación de Cauce, para la ejecución del proyecto **“COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES Y/O DISEÑOS Y**

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 00505

CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE LA AV LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA LA AV ALBERTO LLERAS CAMARGO (AK 7) EN BOGOTÁ D.C, ACUERDO 523 DE 2013"; por un término de tres (3) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución N° 105 del 02 de febrero de 2016, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.**, con Nit° 899.999.081-1 representada legalmente por la señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 N° 9 - 20 PBX: 3386660 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-08-2015-4841

Elaboró:



RESOLUCIÓN No. 00505

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C:	53080553	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160305 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
Revisó:								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/02/2017
Aprobó:								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/02/2017
Firmó:								
ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160731 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/02/2017